

PARANA, 28 DIC 2023**VISTO:**

Los Artículos N° 64°, 143°, 173°, 186°, 274°, 294° y 299° del Código Fiscal (T.O. 2022), las Resoluciones Generales N° 10/2023, N° 11/2023 y N° 13/2023 de la Comisión Arbitral, las Resoluciones N° 318/2016 ATER, 319/2016 ATER y sus modificatorias, la Resolución N° 171/2021 ATER y la Resolución N° 273/2022 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que los citados Artículos facultan al Organismo a determinar las formas, plazos y condiciones para el ingreso de los tributos en cada Ejercicio Fiscal;

Que para el Período Fiscal 2024 corresponde establecer los vencimientos de los siguientes tributos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Régimen General y Simplificado), Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales (Régimen General), Derecho de Extracción de Minerales, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores;

Que por Resolución General N° 10/2023 de la Comisión Arbitral, se establecieron las fechas de vencimiento para el Período Fiscal 2024 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen del Convenio Multilateral;

Que por Resoluciones N° 318/2016 ATER y N° 319/2016 ATER y sus modificatorias se establecieron Regímenes de Agentes de Retención del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales y de Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respectivamente;

Que por Resolución N° 171/2021 ATER se dispuso la adhesión al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), aprobado por la Resolución General N° 84/02 CA y sus modificatorias y complementarias. Asimismo en su Artículo 2°

se estableció su utilización obligatoria a partir de los vencimientos del período Enero/2022, siendo necesario fijar la fecha para la presentación y pago de las declaraciones juradas que se sigue efectuando por períodos mensuales;

Que por Resolución N° 273/2022 ATER se dispuso la adhesión de la Provincia de Entre Ríos al sistema informático unificado de retención denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", derogando a partir de su entrada en vigencia, los Artículos 32° y 33° de la Resolución N° 319/16 ATER, la Resolución N° 351/16 ATER -que establecía un Régimen de Retención Nominativo aplicable a las operaciones de comercio electrónico realizadas a través de portales Web- y toda otra norma que se opusiera a la misma. En su Artículo 15° establece que sus disposiciones entrarán en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2022, siendo necesario fijar las fechas para la presentación y pago de las declaraciones juradas, que se efectuará en forma quincenal;

Que por Resoluciones Generales N° 11/2023 y N° 13/2023 de la Comisión Arbitral se establecen los calendarios de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y pagos por parte de los agentes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el SIRCAR durante el ejercicio fiscal 2024, y por parte de los agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", durante el ejercicio fiscal 2024, respectivamente;

Que por cuestiones operativas y manteniéndose la presentación y pago en forma mensual como se indicara en los Considerandos anteriores para los agentes incluidos en el SIRCAR, se deben respetar aquellos vencimientos establecidos en el Anexo de la Resolución General N° 11/2023 para la "Segunda Quincena Mensual";

Que se prevé, para el Período Fiscal 2024, mantener el descuento por "Buen pagador" y aplicar el descuento por "Pronto Pago" en el primer vencimiento de cada anticipo y, el descuento por

pago de Anticipo Único tanto para el Impuesto Inmobiliario como para el Impuesto a los Automotores;

Que, sin perjuicio de los descuentos y formas de pagos mencionadas, el Artículo 143° del Código Fiscal (T.O. 2022), faculta al Organismo a fijar un pago final o de reajuste una vez establecido legalmente el Impuesto Inmobiliario para el Año 2024;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos indicando que, en cuanto al encuadre legal, se enmarca plenamente en la normativa vigente, por lo que no existen objeciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O.2022) y la Ley 10091;

Por ello

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- Establécese para el período fiscal 2024, los vencimientos para la presentación mensual de la declaración jurada y pago de los doce (12) anticipos mensuales del **Impuesto sobre los Ingresos Brutos** correspondiente a contribuyentes del **Régimen General** del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 – 1 – 2 – 3	18
4 – 5 – 6	19
7 – 8 – 9	20

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo operará el día hábil inmediato

siguiente. En tal caso, también se correrán sucesivamente las subsiguientes fechas de vencimiento de ese mes.

ARTICULO 2°.- Establécese que los contribuyentes del **Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Simplificado**, cumplirán la obligación de pago mensual, hasta las fechas dispuestas por AFIP en su calendario de vencimientos para el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

ARTICULO 3°.- Establécese que para el período fiscal 2024, los vencimientos para la presentación mensual de la declaración jurada – Formularios CM03 y CM04 –, presentación de la declaración jurada anual 2023 – Formulario CM05 –, y pago del **Impuesto Sobre los Ingresos Brutos** correspondiente a contribuyentes comprendidos en el **Régimen del Convenio Multilateral**, en las fechas establecidas mediante Resolución General N° 10/2023 de la Comisión Arbitral, según el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 4°.- Establécese para el período fiscal 2024, los vencimientos para la presentación mensual de la declaración jurada y pago de los doce (12) anticipos mensuales del **Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales**, en las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 – 1 – 2 – 3	18
4 – 5 – 6	19
7 – 8 – 9	20

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo operará el día hábil inmediato siguiente. En tal caso, también se correrán sucesivamente las subsiguientes fechas de vencimiento de ese mes.

ARTICULO 5°.- Establécese para el período fiscal 2024, los vencimientos para la presentación mensual de la declaración jurada y pago de los

doce (12) anticipos mensuales del **Derecho de Extracción de Minerales – Ley 10158**, en la fecha que se indica a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 a 9	20

Cuando el vencimiento establecido en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo se trasladará al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 6°.- Los **Agentes de Retención, Percepción e Información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos** comprendidos en la Nómina de la **Resolución N° 319/2016 ATER** y sus modificatorias, que se publica semestralmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en la página web de la ATER, alcanzados por las disposiciones de la Resolución N° 171/2021 ATER, efectuarán la presentación de las declaraciones juradas y depositarán los importes retenidos/percibidos durante cada mes calendario, en las fechas indicadas el Anexo II que forma parte de la presente.

ARTICULO 7°.- Los **Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos** obligados a actuar como tales en el marco de la **Resolución 273/2022 ATER**, y que se encuentren incluidos en la Nómina que la Comisión Arbitral hace pública en su sitio web institucional (www.sirtac.comarb.gob.ar: "instructivos y tablas – listado de agentes habilitados"), efectuarán la presentación de las declaraciones juradas y depositarán los importes retenidos durante cada quincena, según el Anexo III que forma parte de la presente.

ARTICULO 8°.- Los **Agentes de Retención del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales** comprendidos en la Nómina de la **Resolución N° 318/2016 ATER** y sus modificatorias, que se publican semestralmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en la página web de la ATER, efectuarán la presentación de las declaraciones juradas y depositarán los importes retenidos durante cada mes calendario, en los formularios y en las condiciones indicadas en el Anexo III de la



resolución antes citada, en las fechas indicadas en el Anexo II que forma parte de la presente.

ARTICULO 9°.- Dispónese para el Ejercicio Fiscal 2024, la aplicación de un descuento del diez por ciento (10%) en concepto de "Buen Pagador", para los contribuyentes de los **Impuestos Inmobiliario y a los Automotores** que hubiesen ingresado al 31/12/2023 el impuesto correspondiente al Período Fiscal 2023.

ARTICULO 10°.- Dispónese un descuento en concepto de "Pronto Pago" del dos con cinco décimas por ciento (2,5%), para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, y del dos por ciento (2%) para los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, excepto Embarcaciones, que ingresen el tributo correspondiente al Periodo Fiscal 2024 hasta las fechas que se establezcan como primer vencimiento en la presente, ya sea bajo la modalidad de pago de anticipo único o por anticipos.

ARTICULO 11°.- Otórguese un descuento del dos con cinco décimas por ciento (2,5%) para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y del tres por ciento (3%) para los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, que opten por ingresar el "Anticipo Único" en el Ejercicio Fiscal 2024, hasta las fechas de vencimiento establecidas en la presente.

ARTICULO 12°.- Dispónese que la Administradora podrá fijar un pago final o de reajuste una vez que se haya establecido legalmente el Impuesto para el Período Fiscal 2024, independientemente de la opción de pago adoptada.

ARTICULO 13°.- Establécese que una vez operado el vencimiento de la opción de pago "Anticipo Único" para los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, no podrá hacerse uso de esta opción de pago, debiendo ingresarse los anticipos en los plazos previstos por la presente Resolución.



RESOLUCION N° **494** ATER
REF. EXPTE. N° 1210-59198-2023

ARTICULO 14°.- Los contribuyentes de los **Impuestos Inmobiliario y a los Automotores** que hubieren optado en dichos tributos por la modalidad de pagos de anticipos, no podrán ejercer la opción de abonar el "Anticipo Único".

ARTICULO 15°.- Establécese que para el Período Fiscal 2024, las fechas de vencimiento del Impuesto Inmobiliario operarán según el número de dígito verificador de las partidas, según el siguiente formato:

11 – 111111 – 1 → Dígito Verificador

ARTICULO 16°.- Dispónese que el ingreso del **Impuesto Inmobiliario Urbano** (Plantas 1, 2 y 3), correspondiente al Período Fiscal 2024, que surge de la escala prevista en el Artículo 2° de la Ley N° 9622 (T.O. 2022) y sus modificatorias, se podrá efectuar mediante un Anticipo Único o en cinco (5) Anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente Artículo:

- **OPCION ANTICIPO UNICO: 2,5% DSCTO. ; OPCION PRONTO PAGO: 2,5% DSCTO.**

FEBRERO		
DIG. VERIFICADOR	0 – 1 – 2 – 3 – 4	5 – 6 – 7 – 8 – 9
2,5% + 2,5% Dscto.	14	15
2,5% Dscto.	28	29

- **OPCION PAGO POR ANTICIPOS**

1° ANTICIPO	FEBRERO	
DIG. VERIFICADOR	0 – 1 – 2 – 3 – 4	5 – 6 – 7 – 8 – 9
2,5% Dscto.	14	15
Sin Dscto.	28	29

RESOLUCION N° **494** ATER
REF. EXPTE. N° 1210-59198-2023

<u>2° ANTICIPO</u>	MAYO	
DIG. VERIFICADOR	0 – 1 – 2 – 3 – 4	5 – 6 – 7 – 8 – 9
2,5% Dscto.	09	10
Sin Dscto.	23	24

<u>3° ANTICIPO</u>	AGOSTO	
DIG. VERIFICADOR	0 – 1 – 2 – 3 – 4	5 – 6 – 7 – 8 – 9
2,5% Dscto.	08	09
Sin Dscto.	22	23

<u>4° ANTICIPO</u>	OCTUBRE	
DIG. VERIFICADOR	0 – 1 – 2 – 3 – 4	5 – 6 – 7 – 8 – 9
2,5% Dscto.	10	11
Sin Dscto.	24	25

<u>5° ANTICIPO</u>	DICIEMBRE	
DIG. VERIFICADOR	0 – 1 – 2 – 3 – 4	5 – 6 – 7 – 8 – 9
2,5% Dscto.	12	13
Sin Dscto.	26	27

ARTICULO 17°.- Establécese que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Urbano (Plantas 1, 2 y 3), será el que resulte de dividir por cinco (5) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en los Incisos a), b) y c) del Artículo 2° de la Ley 9622 (T.O. 2022) y modificatorias.

ARTICULO 18°.- Determinase que cuando el Impuesto Inmobiliario Urbano Anual (Plantas 1, 2 y 3) sea igual a Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00), el mismo se deberá ingresar en un único pago, en la forma que se indica en el presente Artículo:

RESOLUCION N° **494** ATER
REF. EXPTE. N° 1210-59198-2023

IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS CINCO MIL (5.000,00)

FEBRERO		
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
2,5% + 2,5% Dscto.	14	15
2,5% Dscto.	28	29

ARTICULO 19°.- Dispónese el ingreso del **Impuesto Inmobiliario Rural** (Plantas 6 y 7) y **Subrural** (Plantas 4 y 5), correspondientes al Período Fiscal 2024, mediante un Anticipo Único o en cuatro (4) Anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente Artículo:

- **OPCION ANTICIPO UNICO: 2,5% DSCTO. ; OPCION PRONTO PAGO 2,5% DSCTO.**

ABRIL		
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
2,5% + 2,5% Dscto.	11	12
2,5% Dscto.	25	26

- **OPCION PAGO POR ANTICIPOS: 2,5% DSCTO. POR PRONTO PAGO POR ANTICIPO**

<u>1° ANTICIPO</u>	ABRIL	
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
2,5% Dscto.	11	12
Sin Dscto.	25	26

<u>2° ANTICIPO</u>	JULIO	
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
2,5% Dscto.	11	12
Sin Dscto.	25	26

3° ANTICIPO	OCTUBRE	
DIG. VERIFICADOR	0 – 1 – 2 – 3 – 4	5 – 6 – 7 – 8 – 9
2,5% Dcto.	10	11
Sin Dcto.	24	25

4° ANTICIPO	DICIEMBRE	
DIG. VERIFICADOR	0 – 1 – 2 – 3 – 4	5 – 6 – 7 – 8 – 9
2,5% Dcto.	12	13
Sin Dcto.	26	27

ARTICULO 20°.- Establécese que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, será el que resulte de dividir por cuatro (4) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en la Ley 9853, las disposiciones de la Ley 9939 y los Incisos d), e) y f) del Artículo 2° de la Ley 9622 (T.O. 2022) y sus modificatorias.

ARTICULO 21°.- Determinase que cuando el Impuesto Inmobiliario Rural (Plantas 6 y 7) y Subrural (Plantas 4 y 5) sea menor o igual a Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00), el mismo se deberá ingresar en un único pago, en la forma que se indica en el presente Artículo:

IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00)

ABRIL		
DIG. VERIFICADOR	0 – 1 – 2 – 3 – 4	5 – 6 – 7 – 8 – 9
2,5% + 2,5% Dcto.	11	12
2,5% Dcto.	25	26

ARTICULO 22°.- Establécese para el Período Fiscal 2024, las fechas de vencimientos del **Impuesto a los Automotores**, las que operarán según el último dígito numérico cualquiera sea su posición dentro del campo alfanumérico, de acuerdo al siguiente formato (debe considerarse el número recuadrado):

RESOLUCION N° 494 ATER
REF. EXPTE. N° 1210-59198-2023

- Automóviles, pick up, furgón, acoplados, etc.:
Formato alfanumérico: XXX 121 → Último Dígito Numérico
Formato alfanumérico Mercosur: XX 121 XX
 ↓
 Ultimo Dígito Numérico
- Motocicletas, motonetas, etc.:
Formato alfanumérico: 121 XXX → Último Dígito Numérico
Formato alfanumérico Mercosur: X 121 XXX
 ↓
 Ultimo Dígito Numérico
- Dominios nacionales de maquinarias agrícolas, viales e industriales:
Formato Alfanumérico: XXX 12 → Último Dígito Numérico
- Dominios nacionales de chapa anterior: Formato Alfanumérico:
 X 1212121 → Último Dígito Numérico
- Número de dominio provincial: Formato numérico: 121212 → Último Dígito Numérico

ARTICULO 23°.- Dispónese el pago del "Anticipo Único" del Impuesto a los Automotores correspondiente al Año Fiscal 2024, según la siguiente escala:

■ **OPCION ANTICIPO UNICO: 3% DSCTO. ; OPCION PRONTO PAGO 2% DSCTO.**

	MARZO		
DIG. VERIFICADOR	0 – 1 – 2	3 – 4 – 5	6 – 7 – 8 – 9
3% + 2% Dscto.	11	12	13
2% Dscto.	25	26	27

ARTICULO 24°.- Determinase para el Período Fiscal 2024, las fechas de vencimiento para la modalidad de "Pago mediante Anticipos" del Impuesto a los Automotores:

■ **OPCION PAGO POR ANTICIPOS: 2% DSCTO. POR PRONTO PAGO POR ANTICIPO**

<u>1° ANTICIPO</u>	MARZO		
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
2% Dscto.	11	12	13
Sin Dscto.	25	26	27

<u>2° ANTICIPO</u>	JUNIO		
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
2% Dscto.	10	11	12
Sin Dscto.	24	25	26

<u>3° ANTICIPO</u>	SEPTIEMBRE		
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
2% Dscto.	11	12	13
Sin Dscto.	25	26	27

<u>4° ANTICIPO</u>	NOVIEMBRE		
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
2% Dscto.	13	14	15
Sin Dscto.	27	28	29

ARTICULO 25°.- Determinase que cuando el Impuesto Anual a los Automotores sea igual al monto establecido en el Artículo 33° de la Ley

Impositiva (T.O. 2022) – impuesto mínimo anual –, el mismo se deberá ingresar en un único pago, en la forma que se indica en el presente Artículo:

IMPUESTO ANUAL IGUAL AL MONTO FIJADO POR EL ARTICULO 33° DE LA LEY IMPOSITIVA (T.O. 2022)

	MARZO		
DIG. VERIFICADOR	0 – 1 – 2	3 – 4 – 5	6 – 7 – 8 – 9
3% + 2% Dscto.	11	12	13
2% Dscto.	25	26	27

ARTICULO 26°.- Establécese el vencimiento para el pago del **Impuesto a las Embarcaciones** del año 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	FECHA DE VENCIMIENTO
ANTICIPO UNICO - 3% Dscto.	27/09/2024
1° ANTICIPO	27/09/2024
2° ANTICIPO	29/11/2024

ARTICULO 27°.- Fíjanse las fechas de vencimientos para la presentación de los archivos semestrales, los cuales tienen carácter de Declaración Jurada, para los Agentes de Información del Impuesto a las Embarcaciones, obligados a actuar como tales en el marco de las disposiciones de la Resolución N° 286/22 ATER.



RESOLUCION N° **494** ATER
REF. EXPTE. N° 1210-59198-2023.

PERÍODOS	FECHA DE VENCIMIENTO
1° SEMESTRE	31/07/2024
2° SEMESTRE	31/01/2025

ARTICULO 28°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Cr. JESUS RAFAEL KORELL
DIRECTOR EJECUTIVO
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION N° **494** ATER
REF. EXPTE. N° 1210-59198-2023

ANEXO I

		TERMINACIÓN N° DE CUIT			
ANTICIPOS/DECLARACIONES JURADAS		0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
1°	ENERO	15/02/2024	16/02/2024	19/02/2024	20/02/2024
2°	FEBRERO	15/03/2024	18/03/2024	19/03/2024	20/03/2024
3°	MARZO	15/04/2024	16/04/2024	17/04/2024	18/04/2024
4°	ABRIL	15/05/2024	16/05/2024	17/05/2024	20/05/2024
5°	MAYO	14/06/2024	18/06/2024	19/06/2024	21/06/2024
	DDJJ ANUAL (CM05)	28/06/2024			
6°	JUNIO	15/07/2024	16/07/2024	17/07/2024	18/07/2024
7°	JULIO	15/08/2024	16/08/2024	19/08/2024	20/08/2024
8°	AGOSTO	16/09/2024	17/09/2024	18/09/2024	19/09/2024
9°	SEPTIEMBRE	15/10/2024	16/10/2024	17/10/2024	18/10/2024
10°	OCTUBRE	15/11/2024	19/11/2024	20/11/2024	21/11/2024
11°	NOVIEMBRE	16/12/2024	17/12/2024	18/12/2024	19/12/2024
12°	DICIEMBRE	15/01/2025	16/01/2025	17/01/2025	20/01/2025

[Handwritten signature]

RESOLUCION N° **494** ATER
REF. EXPTE. N° 1210-59198-2023

ANEXO II

MES	N° DE CUIT CON TERMINACION	
	0 – 1 – 2 – 3 – 4	5 – 6 – 7 – 8 – 9
ENERO	08/02/2024	09/02/2024
FEBRERO	08/03/2024	11/03/2024
MARZO	10/04/2024	11/04/2024
ABRIL	09/05/2024	10/05/2024
MAYO	10/06/2024	11/06/2024
JUNIO	10/07/2024	11/07/2024
JULIO	08/08/2024	09/08/2024
AGOSTO	09/09/2024	10/09/2024
SEPTIEMBRE	08/10/2024	09/10/2024
OCTUBRE	08/11/2024	11/11/2024
NOVIEMBRE	09/12/2024	10/12/2024
DICIEMBRE	09/01/2025	10/01/2025

ANEXO III

MES	PRIMERA QUINCENA		SEGUNDA QUINCENA	
	Presentación	Pago	Presentación	Pago
ENERO	24/01/2024	25/01/2024	08/02/2024	09/02/2024
FEBRERO	26/02/2024	27/02/2024	11/03/2024	12/03/2024
MARZO	25/03/2024	26/03/2024	10/04/2024	11/04/2024
ABRIL	24/04/2024	25/04/2024	09/05/2024	10/05/2024
MAYO	24/05/2024	27/05/2024	11/06/2024	12/06/2024
JUNIO	26/06/2024	27/06/2024	10/07/2024	11/07/2024
JULIO	24/07/2024	25/07/2024	09/08/2024	12/08/2024
AGOSTO	26/08/2024	27/08/2024	10/09/2024	11/09/2024
SEPTIEMBRE	24/09/2024	25/09/2024	09/10/2024	10/10/2024
OCTUBRE	24/10/2024	25/10/2024	11/11/2024	12/11/2024
NOVIEMBRE	27/11/2024	28/11/2024	10/12/2024	11/12/2024
DICIEMBRE	26/12/2024	27/12/2024	09/01/2025	10/01/2025